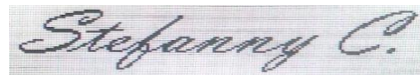


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que **el apoderado Judicial de la parte actora aportó subsanación de la demanda dentro del término legal**. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: GISELLE NATALIA ESTRADA RUBIO Y OTROS
DEMANDADO: ONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
RADICADO: 760013105-020-2021-00429-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado Judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**, modificados por la **Ley 712 de 2001, y de acuerdo al Decreto 806 de 2020**. Por lo tanto, se ha de admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ARY ARIAS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.847 y Tarjeta Profesional

No. 247.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada Judicial de los demandantes, conforme al Poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por los señores **GISELLE NATALIA ESTRADA RUBIO, HERNANDO ESTRADA SEGURA, ADRIANA CARMIÑA DEL PILAR RUBIO VILLORA, DANIELA ISABEL ESTRADA RUBIO, y CECILIA VILLOTA DE RUBIO** en contra de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.**

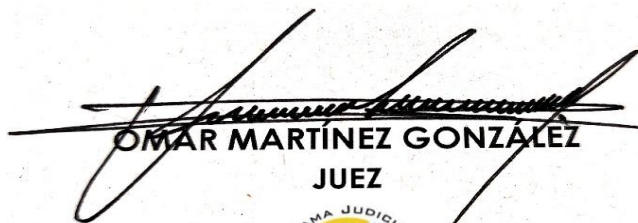
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación que tenga en su poder de los demandantes **GISELLE NATALIA ESTRADA RUBIO Y OTROS**, y el canal digital de los testigos que se enuncian en la demanda, otorgándoles un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

NOTÍFIQUESE.

H.S.C.

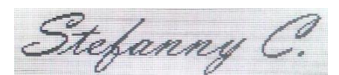

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 19 de Abril de 2022

En Estado No. 023 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA